



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4434/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4434/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución 21 de noviembre de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Criterios, basificar, plazas, trabajadores y nómina 8



Solicitud

Tres requerimientos relativos a los criterios de otorgamiento de bases; condiciones laborales de las personas que mantienen una plaza de base; y, cómo se puede obtener una plaza de base.



Respuesta

Declaró incompetencia total y remitió la solicitud a la Secretaría de Cultura



Inconformidad con la respuesta

No se entregó lo solicitado, adjuntando la respuesta de otra solicitud ingresada a Secretaría de Cultura, la cual esencialmente le señaló que las plazas de base son autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas



Estudio del caso

El Sujeto Obligado es parcialmente competente, por lo que puede pronunciarse sobre lo requerido



Determinación del Pleno

Se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



Efectos de la Resolución

Emitir una respuesta fundada y motivada, o en su caso declarar la inexistencia de la información conforme a la normatividad en la materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4434/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro¹

Por no haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información para emitir una respuesta fundada y motivada adecuadamente y haber declarado incompetencia a la totalidad de la solicitud, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **MODIFICAN** la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas** a la solicitud de información con el número de folio **090162824003484**; ordenando emitir una respuesta fundada y motivada, en su caso declarar la inexistencia de la información conforme a la normatividad en la materia.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	7
CONSIDERANDOS.....	13
PRIMERO. Competencia.....	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	13
TERCERO. Agravios y pruebas.....	13

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

CUARTO. Estudio de fondo.....	15
RESUELVE.....	31

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Inicio. El **veinticuatro de septiembre**, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio **090162824003484**, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“...Descripción de la solicitud: Quiero saber los criterios que se utilizaron para basificar u otorgar plazas de base a únicamente a aproximadamente 500 y algo de trabajadores que eran de estabilidad laboral nómina 8 a la primera quincena de agosto 2024, cuando la promesa de campaña de la ex Jefa de Gobierno y propuesta del actual, fue que a todo el personal de nómina 8 se le daría base, de qué privilegios gozaron estos compañeros que fueron basificados a partir de la segunda quincena de agosto 2024.

Los trabajadores de nómina 8 que no fueron beneficiados qué pueden haber para obtener su plaza de base?

El sistema solo me permitió adjuntar un formato, pero quería enviar la prueba de dos compañeros que laboran en la Secretaría de Cultura, uno es Esaú y el otro Ubaldo, pueden buscarlos en dónde yo los encontré, transparencia (tu dinero)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...” (Sic)

Asimismo, adjuntó archivo electrónico consistente en dos fojas:



Datos Generales

Cargo

JEFE DE OFICINA

Nombre de la persona empleada

CARLOS EDUARDO UBALDO HERNANDEZ

Poder

Poder Ejecutivo

Sector

Cultura

Subsector

Central

Unidad responsable

Secretaría de Cultura

Información del puesto

Fecha de inicio en el puesto

16-08-2024

Tipo de personal

BASE NO SINDICALIZADO

Tipo de nómina

BASE

Información sobre el sueldo

Nivel Salarial

199

Sueldo mensual tabular bruto

\$15,437

Sueldo mensual estimado neto

\$13,806

Posibles percepciones y descuentos

Percepciones

- Salario base
- Despensa
- Cantidad adicional
- Reconocimiento mensual

Deducciones

- Impuesto sobre la renta retenido
- ISSSTE- Seguro de Salud;
- ISSSTE Ahorro Solidario;
- ISSSTE Seguro de Retiro Laudo;
- Seguro FOVISSSTE;
- Cuota Sindical SITSSPGDF;
- CAPTRALIR Fondo
- CPPPDF-Fondo de Aportaciones
- CPPPDF-Fondo de Pensiones
- Seguro Colectivo de Retiro
- Seguro Institucional Potenciado
- Fondo de Retiro Jubilatorio
- Cuota Defunción
- Jubilación Sección 28
- Jubilación Sección 24
- Aportación FONAC
- Cuota Profesionalización
- Cuota Talento Académico CDMX
- ISR ART. 150 Fracción XI CGT
- Devolución De ISR
- Seguro Servicios Funerarios SUTGCDMX
- Seguro Gastos Funerarios CDMX
- CAPTRALIR
- CAPREPOLI
- CAPTRALIR(Seguros)
- Subsidio para el Empleo Entregado
- Amortización Real Cred. Vivienda
- Amortización Prestamo ISSSTE
- Amortización Real Ad. Serv. Med.
- Amort. Real de Otros ISSSTE/FOVI
- Amortización Prestamo Adicional ISSSTE
- Cuota Sindical HCB
- Cuota Sindical SUTGCDMX
- Pensión Alimenticia Fija
- Pensión Alimenticia Porcentual
- Subsistencia Básica
- Embargo sobre el excedente del Salario
- Descuento SSPCM EXP. 4348/10
- ISSSTE-Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez;
- ISSSTE-Seguro de Invalidez-Vida y Servicios Sociales;

Estadísticas del puesto

En la Secretaría de Cultura el **57%** son hombres con un sueldo tabular bruto promedio de **\$15,622**, **9% mayor** que el de las mujeres

1.2. Respuesta a la Solicitud. El **veintisiete de septiembre**, el *Sujeto Obligado* proporcionó la respuesta a la solicitud adjuntando lo siguiente:

- Oficio **sin número**, de la misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, en donde se señala esencialmente lo siguiente:

“...Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, quien de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad: ...

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, por lo que se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta dependencia a la quienes se le turnó su requerimiento:

Dirección General de Administración y Finanzas

“En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública con número de folio 90162824003484 se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, NO es COMPETENTE para dar atención al asunto que nos ocupa, toda vez que, después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como “Honorarios Asimilados a Salarios” pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de dicha Dirección, se hace del conocimiento que NO se tiene registro alguno del ciudadano Carlos Eduardo Ubaldo Hernandez , ni coincidencia alguna que indique que se encuentra o está adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que no hay información que proporcionar, aunado a que, en el asunto de mérito esta Dirección General no es competente, para dar atención al mismo, todo ello de acuerdo a sus atribuciones estipuladas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.” (sic)

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

...

Así como en los artículos 104 y 105 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, son las responsables de mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos que a la letra señalan:...

Así mismo, al amparo de los numerales 2.5.6, 2.3.15 y 2.13.1 primer párrafo de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, los cuales establecen que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades mediante las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, por conducto de las áreas de recursos humanos de la Administración Pública de esta Ciudad que procesan su nómina en el Sistema Único de Nómina (SUN), las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, así como salvaguardar y conservar de la documentación (expedientes de personal) comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios, como a la letra señalan:...

Por lo antes expuesto, de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 110, 111, 112, 112 BIS y 112 TER, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, determina una NOTORIA INCOMPETENCIA para emitir la respuesta correspondiente. No obstante,

con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la persona peticionaria, y dar una adecuada atención a la solicitud de información dirigida a este ente público, es oportuno señalar que, por la propia naturaleza de la consulta, correspondería a la SECRETARÍA DE CULTURA dar contestación a la presente solicitud de transparencia...

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en virtud de que, como quedó plasmado en párrafos anteriores, es la autoridad que detentan las atribuciones concernientes a la información que requiere. Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud: ...” (Sic)

Asimismo, declaró notoria incompetencia por la totalidad de la información a través de la PNT, remitiendo la solicitud a la Secretaría de Cultura:



Plataforma Nacional de Transparencia



27/09/2024 17:03:51 PM

Fundamento legal**Fundamento legal**

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 3304ef81bba414699c47ec563f40d3c7

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162824003484

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Cultura

Fecha de remisión

27/09/2024 17:03:51 PM

Quiero saber los criterios que se utilizaron para basificar u otorgar plazas de base a únicamente a aproximadamente 500 y algo de trabajadores que eran de estabilidad laboral nómina 8 a la primera quincena de agosto 2024, cuando la promesa de campaña de la ex Jefa de Gobierno y propuesta del actual, fue que a todo el personal de nómina 8 se le daría base, de qué privilegios gozaron estos compañeros que fueron basificados a partir de la segunda quincena de agosto 2024. Los trabajadores de nómina 8 que no fueron beneficiados qué pueden haber para obtener su plaza de base?

Información solicitada

El sistema solo me permitió adjuntar un formato, pero quería enviar la prueba de dos compañeros que laboran en la Secretaría de Cultura, uno es Esaú y el otro Ubaldo, pueden buscarlos en dónde yo los encontré, transparencia (tu dinero)

Información adicional**Archivo adjunto**

Remision 090162824003484 CULTURA.pdf

1.3. Recurso de Revisión. El catorce de octubre, se recibió en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

“...**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Según normatividad no pueden dar respuesta, sin embargo, Secretaría de Cultura que es a donde se me dirige me contesta que una de sus Direcciones, la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo a cargo del C. Sergio Antonio López Montecino fue la responsable de otorgar las base al C. Carlos Eduardo Ubaldo y al c. Rubén Esaú, así que requiero de nueva cuenta los criterios para otorgar la plaza de base a esas dos personas adscritas a la Secretaría de Cultura CDMX...” (Sic)

Asimismo, adjunto el oficio SC/DGAF/2859/2024:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2024

SC/DGAF/ 2859 /2024

LIC. CRISTHIAN ARTURO MILLÁN MUNGUÍA
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Hago referencia al oficio número **SCCDMX/DGGICC/UT/580/2024**, mediante el cual remite una solicitud de Información Pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con Folio **090162224000690**, que a la letra señala:

" Quiero saber los criterios que se utilizaron para basificar u otorgar plazas de base a únicamente a aproximadamente 500 y algo de trabajadores que eran de estabilidad laboral nómina 8 a la primera quincena de agosto 2024, cuando la promesa de campaña de la ex Jefa de Gobierno y propuesta del actual, fue que todo el personal de nómina 8 se le daría base, de qué privilegios gozaron estos compañeros que fueron basificados a partir de la segunda quincena de agosto 2024.

Los trabajadores de nómina 8 que no fueron beneficiados qué pueden haber para obtener su plaza de base?

El sistema solo me permitió adjuntar un formato, pero quería enviar la prueba de dos compañeros que laboran en la Secretaría de Cultura, uno es Esaú y el otro Ubaldo, pueden buscarlos en donde yo los encontré, transparencia (tu dinero " (sic)

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2, 3, 24 fracciones I y II, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico:

En la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, no se cuenta con un Programa de Basificación para trabajadores del Programa de Estabilidad Laboral, Nómina 8; ya que conforme a lo establecido en los numerales: “**2.2.2 Control de Plazas**, las plazas vacantes del personal técnico-operativo o de confianza en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, sólo podrán ocuparse las que se encuentren autorizadas en la plantilla vigente emitida por la DEAP, para lo cual deberán apegarse a las disposiciones laborales que les correspondan y a las CGT que les apliquen, y **2.3.1 Contratación, Nombramientos, Identificación y Expedientes de Personal**, En ningún caso las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías podrán establecer una relación laboral para cubrir plazas de personal técnico-operativo o de estructura, hasta en tanto no cuenten con el Dictamen autorizado de plazas a ocupar o el Registro de Estructura Orgánica autorizada según sea el caso para las Alcaldías”; de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías; las plazas a ocuparse deben ser liberadas por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, siempre y cuando se encuentren autorizadas en la plantilla vigente y en el Dictamen autorizado de plazas.

Avenida de la Paz 26, 2do Piso, Chimalistac,
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01070, Ciudad de México.
Tel. 55 1719 3000 ext. 1229

Página 1 de 2

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



SC/DGAF/ 2859 /2024

Asimismo, en la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, no se localizó registro de algún trabajador de nombre “Esaú”. Con respecto al C. “Ubaldo”, la plaza que ocupa fue autorizada por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO SALDAÑA
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El **catorce de octubre**, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El **diecisiete de octubre**, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4434/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El **veinticuatro de octubre**, el *Sujeto Obligado* remitió el oficio **SAF/DGAJ/DUT/--/2024**, de la misma fecha, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, esencialmente, señalando el envío de una respuesta complementaria.

Asimismo, adjuntó la siguiente documentación:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, generado por la *Plataforma*, de fecha 24 de septiembre.
- Oficio sin número de fecha 27 de septiembre, consistente en la respuesta primigenia.
- Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, generado por la *Plataforma*, de fecha 27 de septiembre.
- Oficio **SAF/DGAPYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/052/2024**, de fecha 23

² Dicho acuerdo fue notificado el diecisiete de octubre a las partes por medio de la *Plataforma*.

de octubre emitido por el Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, en donde esencialmente señala lo siguiente:

“...De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículos los artículos 4, 7, 211, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México otorga respuesta a la presente solicitud de transparencia:

Al respecto, es importante hacerle del conocimiento que, el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo con los artículos 3, 208 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, puesto que la obligación:

de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En ese orden de ideas, en términos del criterio orientador con clave de control SO/016/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en nuestro poder, como sujetos obligados debemos dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Así mismo, conforme al criterio orientador con clave de control SO/003/20172, emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se garantiza el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que se cuenta en el formato en que la misma obra en nuestros archivos, sin necesidad de elaborar

documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Lo anterior, en virtud de que se debe otorgar acceso a los documentos que se encuentran en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar, de acuerdo con nuestras facultades, competencias, funciones, y de acuerdo con las características físicas de la información. En ese tenor, esta Dirección

General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo no tiene obligación normativa de generar algún documento acorde a las características del solicitante.

En ese sentido, por lo que refiere a "(...) únicamente a aproximadamente 500 y algo de trabajadores que eran de estabilidad laboral nómina 8 a la primera quincena de agosto 2024 (...) cuando la promesa de campaña de la ex Jefa de Gobierno y propuesta del actual, fue que a todo el personal de nómina 8 se le daría base, de qué privilegios gozaron estos compañeros que fueron basificados a partir de la segunda quincena de agosto 2024 (...) El sistema solo me permitió adjuntar un formato, pero quería enviar la prueba de dos compañeros que laboran en la Secretaría de Cultura, uno es Esaú y el otro Ubaldo, pueden buscarlos en dónde yo los encontré, transparencia (tu dinero) ", a la lectura de la presente solicitud no se desprende que lo requerido sea una solicitud de acceso a la información pública, sino que corresponde a una consulta, misma que se encuentra enfocada a obtener una declaración o un pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del particular, en términos del artículo 3° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En ese tenor, esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo no tiene obligación normativa de generar algún documento acorde a las características del solicitante.

Lo anterior de conformidad con el Criterio 03/20€3 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, en el cual señala que, el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los

aspectos solicitados.

No obstante, por lo que respecta a "Quiero saber los criterios que se utilizaron para basificar u otorgar plazas de base (...). Los trabajadores de nómina 8 que no fueron beneficiados qué pueden haber para obtener su plaza de base? " (Sic.) bajo los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza en relación con los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la fecha de la emisión de la presente respuesta y después de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable dentro de todos y cada uno de los archivos físicos y/o electrónicos con los que detenta esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la cual no se localizó información con las características que requiere el solicitante, entiéndase "Quiero saber los criterios que se utilizaron para basificar u otorgar plazas de base (...). Los trabajadores de nómina 8 que no fueron beneficiados qué pueden haber para obtener su plaza de base? ".

No obstante se localizó que, de conformidad con en la Circular UNO 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos (misma que se anexa en formato electrónico PDF), señala en su ámbito de aplicación que la misma es observancia obligatoria, en lo que corresponda, para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México.

En sus numerales 2.2.2, 2.3.2, 2.3.8, 2.13.1 y 2.13.6 establecen que, cuando existan plazas vacantes del personal técnico-operativo o de confianza en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, sólo podrán ocuparse las que se encuentren autorizadas en la plantilla vigente de cada dependencia y/o Alcaldía, para lo cual deberán apegarse a las disposiciones laborales que les correspondan y a las Condiciones Generales de Trabajo que les apliquen. La ocupación de las plazas vacantes se efectuará mediante los movimientos que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que procesen su nómina en el SUN, pues son las propias Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías las encargadas de instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal.

En ese sentido, esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo funda y motiva debidamente la presente respuesta, como quedó expuesto en los anteriores párrafos. Lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia, 260, Registro digital: 394216:

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuadamente fundamentado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 11, 192, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

*Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)*

2.4 Cierre de instrucción y turno El **diecinueve de noviembre**³, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus manifestaciones.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4434/2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **diecisiete de octubre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recuento de revisión por

³ Dicho acuerdo fue notificado el diecinueve de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

El agravio del recurrente esencialmente consiste en que la Autoridad Responsable no entregó lo solicitado.

Para acreditar su dicho, la parte recurrente esencialmente **ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia referentes al presente recurso.**

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El Sujeto Obligado ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos

Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁴.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si por medio de la respuesta emitida, el Sujeto Obligado hizo o no entrega de la información requerida de forma completa, fundada y motivada.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

II. Marco Normativo.

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior, la **Secretaría de Administración y Finanzas**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en

la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en sus artículos 20, fracción XX; 27, fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX y XXXIII; y, 29 señalan:

- A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública. Específicamente cuenta entre otras con las siguientes atribuciones: planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas; normar y aprobar los programas de contratación de las personas prestadoras de servicios profesionales, así como emitir las reglas para dictaminar la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de personas servidoras públicas de estructura; expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías; asumir la representación patronal ante representaciones sindicales y autoridades laborales, en relación con las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, en su caso; dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública; proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, medidas técnicas y políticas para el seguimiento sectorial, la organización interna, desarrollo administrativo, modernización de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad; y, establecer la normatividad para dictaminar las estructuras orgánicas y sus modificaciones de la Administración Pública de la Ciudad.
- A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad, promover el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurar que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad. La persona titular de la Dependencia tendrá entre otras la siguiente atribución: expedir los manuales administrativos de organización, de procedimientos y servicios al público necesarios para el funcionamiento de la dependencia a su cargo, previa autorización de la unidad administrativa competente de la Administración Pública y de conformidad con la normativa aplicable, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la Dependencia y las funciones de las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que le estén adscritas; así como los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Dichos manuales deberán estar actualizados y publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el medio electrónico que se determine.

El Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en sus artículos 110, señala las siguientes funciones que

corresponden a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

- Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano.
- Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectué bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección.
- Implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la formalización de los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías, expedidos por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo exentarlos inclusive del proceso de reclutamiento, selección y evaluación integral aplicable a las personas aspirantes o servidoras públicas a un puesto de estructura orgánica; así como a las personas aspirantes prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura.
- Implementar las acciones necesarias y suficientes que permitan que los sueldos y demás prestaciones del capital humano al servicio de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se realice de manera oportuna a través de medios electrónicos y en apego a los calendarios establecidos, así como a las disposiciones vigentes relativas a la materia.
- Procurar el uso y aprovechamiento de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), los procesos de selección, ingreso y administración, inherentes al capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en coordinación con las autoridades competentes.
- Dirigir el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades.
- Asumir la representación patronal en todas las negociaciones, ante las representaciones sindicales titulares de las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para su revisión y/o formalización de las mismas ante la autoridad correspondiente, así como ante los juicios de orden laboral.
- Acordar directrices para establecer la atención de las relaciones laborales con el capital humano al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y los lineamientos que fije la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como resolver los asuntos laborales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, cuya atención no esté a cargo de otra autoridad conforme a las disposiciones jurídicas respectivas.
- Dictaminar la imposición, reducción o revocación de las sanciones que pretendan aplicarse a los trabajadores de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos

Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, dentro de los plazos previstos por las leyes y cuyo dictamen no quede a cargo de otra autoridad, conforme a las disposiciones jurídicas respectivas.

- Supervisar la difusión y el cumplimiento de la normatividad laboral en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades.
- Acordar las normas para la formación profesional y continua, el desarrollo laboral y personal, a través de diversas modalidades educativas, del capital humano adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades.
- Supervisar el diseño e implementación del Sistema Escalonario como un sistema de movilidad laboral ascendente de forma transparente y equitativa, en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades.
- Supervisar la operación de las prestaciones sociales y económicas en materia educativa y de estímulos y recompensas del capital humano y/o sus beneficiarios.
- Coordinar la implementación de la cultura laboral a través de disposiciones normativas y acciones que coadyuven al desarrollo laboral, humano y profesional de grupos sustantivos de capital humano, así como establecer una administración eficaz y eficiente mediante el uso de las tecnologías.
- Vigilar la operatividad de los Programas de Servicio Social y Prácticas Profesionales en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para la implementación de un sistema de empleabilidad del Gobierno de la Ciudad de México.
- Asumir la representación de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México ante las autoridades fiscales federales y locales para la presentación de avisos, declaraciones, manifestaciones y en general los actos y actividades tendientes a cumplir centralmente con las obligaciones fiscales a cargo de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México.
- Coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital.
- Supervisar la correcta implementación de las disposiciones fiscales federales y locales para el oportuno cumplimiento de las obligaciones patronales, así como de la tramitación y pago de cuotas sindicales.
- Expedir los lineamientos y políticas para el diseño, implementación y operación del programa de apoyo al salario, descuento vía nómina, de los trabajadores, adscritos a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como suscribir los convenios respectivos.
- Coordinar con la Subsecretaría de Egresos, el diseño, implementación, operación y administración del sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Asumir la presidencia de los consejos de gobierno de los entes encargados de los sistemas de pensiones y jubilaciones, así como en los fondos y fideicomisos creados a favor del capital humano al servicio de la Administración Pública.

- Suscribir convenios que faciliten el acceso a bienes y servicios para el mejoramiento de la calidad de vida del capital humano al servicio de la Administración Pública, así como a sus familias.
- Suscribir los instrumentos jurídicos relativos al ejercicio de sus atribuciones o que le sean delegados; así como certificar, por sí o a través de sus Direcciones Ejecutivas.
- Establecer la política que regule el ejercicio de los servicios de traslado, viáticos y demás erogaciones relacionadas con las comisiones oficiales nacionales e internacionales de las que sean parte las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Participar con las instancias competentes, en la planeación de medidas tendientes a garantizar dentro de la Secretaría de Administración y Finanzas la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como la erradicación, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres.
- Coordinar, dirigir e instrumentar, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para promover y garantizar al interior de la Secretaría de Administración y Finanzas la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como en la prevención, investigación y sanción de conductas relacionadas con la violencia contra las mujeres.
- Coordinar la aplicación de las normas y procedimientos para la Evaluación Integral que les son aplicables a todas las personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, a un puesto de estructura orgánica previamente dictaminado, a los prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura, y en aquellos casos que se presenten con la debida justificación, mediante las siguientes etapas: verificación de perfiles, recepción documental, aplicación de pruebas, evaluación socioeconómica, evaluación psicológica.
- Coordinar las acciones y medidas necesarias para la Evaluación Integral, en el marco de las disposiciones legales, administrativas y acuerdos aplicables.
- Coordinar programas de vinculación con instituciones públicas o privadas, que impartan capacitación en temas que promuevan el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas, así como de las personas prestadoras de servicios profesionales, cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Validar el Dictamen del Resultado del Proceso de Evaluación Integral de las personas evaluadas.
- Promover la implementación y actualización de sistemas y herramientas informáticas que permitan realizar el proceso de la Evaluación Integral, que garantice y resguarde la información del proceso.
- Coordinar las políticas aplicables a la aprobación de los programas de contratación de los prestadores de servicios profesionales, con independencia de la partida de cargo, así como a la dictaminación de la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de servidores públicos de estructura para evitar afectaciones al contenido y alcances del dictamen de estructura orgánica correspondiente.
- Coordinar las políticas aplicables al desarrollo y la modernización de la organización y el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México, sus estructuras orgánicas, manuales administrativos y demás instrumentos de actuación.
- Coordinar los trabajos de actualización de la normatividad en materia de Administración de Recursos, de observancia obligatoria para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas encargadas de la Administración y las Finanzas y de las Dependencias,

Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

III. Caso Concreto.

El particular tiene interés, esencialmente, en que le sea proporcionado la información relativa a 3 requerimientos⁵ relativos a los criterios de otorgamiento de bases; condiciones laborales de las personas que mantienen una plaza de base; y, cómo se puede obtener una plaza de base.

En respuesta el *Sujeto Obligado* declaró incompetencia total y remitió la solicitud a la Secretaría de Cultura.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó esencialmente porque no se entregó lo solicitado, adjuntando la respuesta de otra solicitud ingresada a Secretaría de Cultura, la cual esencialmente le señaló que las plazas de base son autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

El Sujeto Obligado, en alcance a su respuesta, esencialmente, señaló que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo no tiene obligación normativa de generar algún documento acorde a las características del solicitante; su solicitud se trata de una a consulta, misma que se encuentra enfocada a obtener una declaración o un pronunciamiento específico; y sobre los

⁵ **Requerimiento** a. "...los criterios que se utilizaron para basificar u otorgar plazas de base a únicamente a aproximadamente 500 y algo de trabajadores que eran de estabilidad laboral nómina 8 a la primera quincena de agosto 2024, cuando la promesa de campaña de la ex Jefa de Gobierno y propuesta del actual, fue que a todo el personal de nómina 8 se le daría base..." (Sic)

Requerimiento b. "...de qué privilegios gozaron estos compañeros que fueron basificados a partir de la segunda quincena de agosto 2024..." (Sic)

Requerimiento c. "...Los trabajadores de nómina 8 que no fueron beneficiados qué pueden haber para obtener su plaza de base?..." (Sic)

criterios para basificar le entregan la Circular UNO 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos (misma que se anexa en formato electrónico PDF)

Al respecto, del estudio realizado a las documentales, se advierte que, el sujeto obligado hizo entrega parcial de la información; es decir que **la respuesta emitida se encuentra parcialmente apegada a derecho.**

Lo anterior, derivado a que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

1. Si bien la sintaxis y estructura gramatical de la solicitud de información podría indicar elementos de corte subjetivo, también conlleva elementos objetivos.

La importancia de precisar lo anterior, es porque en materia de acceso a la información pública no se puede exigir a la ciudadanía un conocimiento técnico especializado en materia jurídica, pero esa exigencia aunada a la propia protección del derecho humano de acceso a la información implica que al tener una sociedad tan diversa tampoco se puede pedir a la ciudadanía una redacción, gramática y sintaxis de una educación formal perfecta.

Por lo anterior, es que los servidores públicos de cualquier sujeto obligado tienen la obligación de proteger y garantizar el derecho humano subsanando las deficiencias de una sociedad con fallas en sus habilidades gramaticales y de conocimiento técnico jurídico.

Por ende, la materia de acceso a la información pública conlleva a redoblar esfuerzos y entregar la información que sí es pública dentro de elementos subjetivos que se pueden encontrar en la redacción de una solicitud de información.

Como consecuencia, la solicitud presentaba **tres requerimientos**⁶, en donde esencialmente se refieren a lo siguiente:

Requerimiento 1. Qué criterios se utilizaron para basificar u otorgar plazas de base a una cantidad de trabajadores catalogados como nómina 8 en la primera quincena de agosto de 2024 de la Secretaría de Cultura.

Requerimiento 2. Cómo se obtiene una plaza de base si eres trabajador de nómina 8 la Secretaría de Cultura.

Con base en lo anterior, podemos determinar que de la lectura a la respuesta primigenia el Sujeto Obligado se declaró incompetente sin emitir un pronunciamiento y realizando la remisión a la Secretaría de Cultura.

Y es que le asiste parcialmente la razón al Sujeto Obligado ya que ambos son autoridades competentes, ya que, conforme al apartado anterior de la presente resolución, tanto la Secretaría de Cultura debía de saber del movimiento de plazas de su propio personal, como el Sujeto Obligado es el encargado de aspectos

⁶ **Requerimiento a.** “...los criterios que se utilizaron para basificar u otorgar plazas de base a únicamente a aproximadamente 500 y algo de trabajadores que eran de estabilidad laboral nómina 8 a la primera quincena de agosto 2024, cuando la promesa de campaña de la ex Jefa de Gobierno y propuesta del actual, fue que a todo el personal de nómina 8 se le daría base...” (Sic)

Requerimiento b. “...de qué privilegios gozaron estos compañeros que fueron basificados a partir de la segunda quincena de agosto 2024...” (Sic)

Requerimiento c. “...Los trabajadores de nómina 8 que no fueron beneficiados qué pueden haber para obtener su plaza de base?...” (Sic)

generales de la totalidad de políticas públicas o creación de plazas de base de las totalidad de los servidores públicos de la Ciudad de México.

Es decir, si bien la Secretaría de Cultura debe de saber los cambios de plaza de su propio personal, ellos no pueden generar plazas de base sin autorización del órgano central; por lo que deben de contar con documentos en donde indiquen el cambio de plaza, orden de creación de plazas o algo más que compruebe dicho procedimiento de la totalidad de sus servidores públicos; por lo que la remisión realizada por el Sujeto Obligado a la Secretaría de Cultura fue adecuada y conforme a la normatividad.

Ahora bien, respecto del Sujeto Obligado ellos tienen conforme a la normatividad señalada en el apartado anterior la implementación de políticas públicas, sobre tabuladores, y control uniforme del sistema de los servidores públicos de la Ciudad de México, incluyendo los aspectos generales de creación, modificación y cambio de plazas como las plazas de base.

Lo anterior, se refuerza ya que de forma pública en el informe de laborales⁷ del titular del Sujeto Obligado como se pueden observar en las siguientes imágenes:

⁷ Visible en https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/storage/SEXTA_GLOSA_SAF.pdf

SEXTO INFORME DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2019-2024

ESTRUCTURA GUBERNAMENTAL AUSTERA, EFICIENTE Y COMPROMETIDA

POLÍTICA LABORAL JUSTA

Esta Secretaría es la responsable de la política laboral en la Ciudad de México, por lo cual emite normas y disposiciones que permiten a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, administrar de manera eficaz y eficiente su capital humano. En ese sentido, ha adoptado una política laboral justa que dignifica, reconoce y reduce desigualdades, y contribuye a una mejor calidad de vida para todas y todos los trabajadores de la administración pública.

Al inicio de este sexenio, se detectaron diversas irregularidades en la asignación de plazas, ante ello se tomaron medidas para evitar daños al presupuesto de la Ciudad. Se transformaron 25,234 plazas de nivel técnico operativo que no tenían justificación y representaban un costo de 1,564.8 mdp anuales; se congelaron plazas de altos niveles que fueron creadas con fines políticos; se dieron de baja más de 2,100 plazas de nómina 8 y se sustituyeron por personal que pudo comprobar que estaba laborando.

Adicionalmente, una de las prioridades ha sido revalorizar la labor policial con el objetivo de construir una mejor policía en la Ciudad, apostando por su profesionalización y el uso de incentivos. Desde 2018, se autorizó un aumento de 9.0 por ciento a mujeres y hombres policías, apoyo que se ha mantenido durante todo el sexenio, acumulando a la fecha un aumento de 67.7 por ciento y que se ha acompañado con transformaciones y ascensos de grado.

De igual forma, el Gobierno de la Ciudad y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, han acordado incrementos salariales para las y los funcionarios de base y técnicos operativos para contribuir a su bienestar y dignificar su labor. Como se aprecia en la tabla siguiente, durante el periodo se ha realizado un aumento al salario base que representa una suma total de 21.36 por ciento.

TABLA 10. INCREMENTO SALARIAL A TRABAJADORES DE BASE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2019-2024

AÑO	INCREMENTO AL SALARIO BASE	INCREMENTO A LAS PRESTACIONES
2019	4.83%	2.50%
2020	2.83%	2.50%
2021	3.20%	1.80%
2022	3.50%	3.00%

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

diatos e ineludibles, se crearon nuevas instituciones mandatadas por la Constitución de la Ciudad; se incrementaron los salarios de mujeres y hombres policías, así como de las personas trabajadoras de base.

Además, en aras de contribuir a la justicia tributaria, se regularizaron cuotas prediales de 307 mil cuentas catastrales que pagaban más de lo debían.

A lo largo de estos seis años se consolidó un nuevo modelo de Hacienda Pública, que se enfocó en el fortalecimiento de los ingresos, pero con justicia social. Se creó un nuevo tipo de Tesorería moderna y cercana a la gente, con eficiencia recaudatoria, pero sin desproteger a los hogares de menores ingresos, aún en el momento más complejo de la emergencia sanitaria causada por la COVID 19 que afectó al mundo entero.

Es decir, las declaraciones de su propio titular generan indicios suficientes para que este Instituto determine que el Sujeto Obligado sí tiene el conocimiento de movimientos, desapariciones y creación de plazas, incluidas las plazas interés del particular, en la Ciudad de México.

Por tanto, no le asiste la razón al Sujeto Obligado al declarar incompetencia por la totalidad de la solicitud en la respuesta primigenia.

2. Ahora bien, de la lectura a la respuesta primigenia se obtiene que el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno.

Pese a ello, el Sujeto Obligado en respuesta complementaria asumió competencia parcial y emitió un pronunciamiento el cual a criterio de este Instituto no se puede tomar como válida ya que no atendió a la totalidad de la solicitud de información.

Lo anterior, ya que como hemos señalado la solicitud presentaba diversos **requerimientos**, en donde esencialmente se refieren a lo siguiente:

Requerimiento 1. Qué criterios se utilizaron para basificar u otorgar plazas de base a una cantidad de trabajadores catalogados como nómina 8 en la primera quincena de agosto de 2024 de la Secretaría de Cultura.

Requerimiento 2. Cómo se obtiene una plaza de base si eres trabajador de nómina 8 la Secretaría de Cultura.

En respuesta complementaria el Sujeto Obligado, esencialmente, señaló que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo no tiene obligación normativa de generar algún documento acorde a las características del solicitante pues su solicitud se trataba de una a consulta, misma que se encuentra enfocada a obtener una declaración o un pronunciamiento específico; y

sobre los criterios para basificar le entregan la Circular UNO 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos (misma que se anexa en formato electrónico PDF)

Es decir, no entregaron ninguna respuesta al requerimiento 1; por lo que la respuesta complementaria no atiende a la totalidad de la solicitud; quedando insubsistente y prevaleciendo la respuesta primigenia.

Ahora bien, sobre el requerimiento 2 si bien entregó la Circular UNO 2024, en la respuesta sólo aparecen los numerales transcritos sobre los supuestos de ingreso a plazas vacantes; cuando el requerimiento refiere a movimientos o cambio a plazas categorizadas como base; luego entonces cómo se accede a esas bases, si el Sujeto Obligado crea o elimina plazas, autorizando incluyendo las plazas de base, no se señala cómo se accede a ellas cuando ya tienes una plaza previa como nómina 8.

Por lo anterior, es que se estima que el Sujeto Obligado no realiza la entrega de la información ni en respuesta primigenia, ni en repuesta complementaria.

En consecuencia, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció de congruencia y certeza jurídica**, toda vez que, como se determinó, la respuesta primigenia y alcance emitidas no se corresponde con lo solicitado, aunado a que no se realizó una búsqueda exhaustiva y por tanto la respuesta se encuentra sin un fundamento y una motivación correctas; de ahí que dejó de observar los principios previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

“TITULO SEGUNDO

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁹

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución el agravio del particular resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena:

- Remitir al recurrente una respuesta fundada y motivada, respecto de la información de los **requerimientos del 01 y 02**, para lo cual deberá:
 - Remitir la solicitud a todas las áreas competentes, dentro de las que no podrán faltar la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, remitiendo el resultado a la persona recurrente por le medio requerido.
 - En su caso, deberá declarar la inexistencia de la información conforme a lo señalado por la normatividad en la materia; es decir, mediante Acta de declaración de inexistencia de la información generada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual se señalen los motivos de la inexistencia, así como el inicio del procedimiento de responsabilidad ante el

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Órgano Interno de Control correspondiente al Sujeto Obligado de los titulares responsables de la inexistencia de la información correspondientes a la áreas involucradas.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de **DIEZ DÍAS** hábiles para cumplir con la presente resolución, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia

de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.